



GOBIERNO DE
CHILE
REPUBLICA DE CHILE
1810-1980

JCHC/CGC/VCS/MTSM

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO CON FECHA 7 DE MAYO DE 2010 ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y ASESORÍAS Y PRODUCCIONES FÁBULA LIMITADA, EN VIRTUD DEL PROGRAMA DE APOYO A OBRAS SELECCIONADAS EN FESTIVALES INTERNACIONALES, FESTIVAL DE CINE DE CANNES 2010, DEL CONSEJO DEL ARTE Y LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL.

EXENTA N°

VALPARAÍSO, 14 MAY 2010* 2424

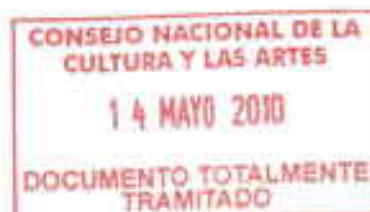
VISTO:

Estos antecedentes; la Resolución Exenta N° 2350 de 7 de mayo de 2010, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que lleva a efecto el acuerdo N° 1 del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 01/2010, de fecha 26 de abril de 2010, relativo a la aprobación de proyectos beneficiarios para el Festival de Cannes, del Programa de Apoyo de Obras Seleccionadas en Festivales Internacionales, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual; el convenio celebrado con fecha 7 de mayo de 2010 entre este Consejo y Asesorías y Producciones Fábula Limitada; y el Memorando Interno N° 05-S/2324, de fecha 10 de mayo de 2010, del Jefe (S) del Departamento de Creación Artística de este Servicio.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°19.981, sobre Fomento Audiovisual, estableció en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, con el objeto de apoyar, promover, desarrollar y fomentar la creación y producción audiovisual nacional, la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales, así como difundir, proteger y conservar las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación. Asimismo, dicha norma crea el Fondo de Fomento Audiovisual que, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, se encuentra destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

Que, conforme la normativa señalada junto con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 151, de 2005, del Ministerio de Educación, una de las facultades del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual es fomentar la promoción de la producción audiovisual nacional, así como su comercialización nacional e internacional, dentro de los destinos del Fondo de Fomento Audiovisual se encuentran el financiamiento de actividades que concurran a mejorar la promoción, difusión, distribución y exhibición, y en general la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero, y el financiamiento de actividades que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual defina en el ejercicio de sus facultades.



Que, en virtud de lo anterior y según consta del Acta otorgada en la Sesión Ordinaria N° 11/2009, de fecha 28 de diciembre de 2009, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual resolvió aprobar el Programa de Apoyo a las Películas Seleccionadas en Festivales Internacionales, el que para registro y constancia se adjuntó como parte integrante del Acta indicada, llevándose a efecto dicho acuerdo mediante Resolución Exenta N° 348 de 29 de enero de 2010, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que, en dicho contexto, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual ha recibido la postulación de Asesorías y Producciones Fábula Limitada, con la obra audiovisual "Blokes", seleccionada en el Festival de Cannes, la que fue evaluada por un evaluador externo y por el mismo Consejo, bajo los criterios previamente definidos, aprobándola por unanimidad a través del acuerdo N°01/2010, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de abril de 2010., asignándole para estos efectos la suma única y total de \$5.000.000 (cinco millones de pesos), conforme consta en acta respectiva. Dicho acuerdo fue llevado a efecto por este Consejo mediante Resolución Exenta N° 2350 de 7 de mayo de 2010, ordenándose la suscripción del respectivo Convenio de Ejecución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual.

Que, con fecha 7 de mayo de 2010, y en cumplimiento de lo ordenado en la resolución referida en el párrafo precedente, se suscribió el Convenio de Ejecución entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y Asesorías y Producciones Fábula Limitada, correspondiendo dictar el acto administrativo aprobatorio.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, especialmente lo contemplado en sus capítulos II y III; en el Decreto Supremo N° 151, de 2005, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual, especialmente lo contemplado en su Título I; en la Ley N° 20.407, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2010; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República, de 2008, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el convenio suscrito con fecha 7 de mayo de 2010, entre este Consejo y Asesorías y Producciones Fábula Limitada, Rut N° 76.046.130-k, representada legalmente por don Juan de Dios Larrain Matte, cédula de identidad N° 13.441.654-8, para financiar la participación de la película chilena "Blokes", seleccionada en el Festival de Cannes, en el marco del Programa Apoyo a Obras Audiovisuales seleccionadas en Festivales Internacionales, cuyo tenor es el siguiente:

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

ASESORÍAS Y PRODUCCIONES FÁBULA LIMITADA

En Valparaíso de Chile, a 7 de mayo de 2010, entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, RUT N° 60.901.002-9, representado legalmente para estos efectos por su Subdirector Nacional don **Nicolás Bär Armstrong**, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "el CNCA", **Asesorías y Producciones Fábula Limitada**, R.U.T. N° 76.046.130-K, representada legalmente por Juan de Dios Larrain Matte, RUT N° 13.441.654-8, ambos domiciliados en calle Holanda N° 3017, comuna de Ñuñoa, en adelante "el RESPONSABLE", se acuerda celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El CNCA en su calidad de administrador del Fondo de Fomento Audiovisual, destinado a financiar las actividades y objetivos del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en adelante "el CAIA", y en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, y en el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual, contenido en el Decreto Supremo N° 151, de 2005, del Ministerio de Educación, suscribe el presente convenio con Asesorías y Producciones Fábula Limitada.

Se deja establecido por las partes que, para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos: 1) Programa de Apoyo a Obras Audiovisuales Seleccionadas en Festivales Internacionales, llevado a efecto mediante Resolución Exenta N° 348 fecha 29 de enero de 2010, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, modificado mediante Acuerdo N° 4 adoptado en Sesión Ordinaria N° 03/2010 de fecha 25 de marzo de 2010, el cual a su vez fue llevado a efecto mediante Resolución Exenta N° 1773 de 7 de abril de 2010 2) Proyecto presentado por la empresa Asesorías y Producciones Fábula Limitada, para el financiamiento de la participación del cortometraje "Blokés", en adelante "la Película", seleccionada en el Festival de Cannes, a realizarse en Francia, en el mes de mayo de 2010; la Resolución Exenta N° 2350 de 7 de mayo de 2010, que lleva a efecto acuerdo N° 1 del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, adoptado en sesión extraordinaria N° 01/2010, de fecha 26 de abril del 2010 que aprueba otorgar recursos al proyecto recién mencionado.

SEGUNDO: PROGRAMA Y RECURSOS ASIGNADOS.

Las partes señalan que el CAIA ha acordado financiar el proyecto de Asesorías y Producciones Fábula Limitada para la participación de la película chilena Blokés, seleccionada en el Festival de Cannes, asignándole para su ejecución la suma de **\$5.000.000.- (cinco millones de pesos)**, conforme al acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 01/2010 del CAIA, de fecha 26 de abril de 2010 y a la Resolución Exenta N° 2350 de 7 de mayo de 2010, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que se entregarán al responsable en una sola cuota.

Para todos los efectos legales, se entiende por **proyecto** el contenido íntegro expuesto por el RESPONSABLE en la postulación a financiamiento por el "Programa de Apoyo de a Obras Audiovisuales Seleccionadas en Festivales Internacionales", aprobado conforme consta en acuerdo N° 1 del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, adoptado en sesión extraordinaria N° 01/2010, de 26 de abril de 2010, y que incluye invitación del certamen a la selección oficial, presupuesto de financiamiento solicitado al Consejo, dossier de la película y carta de compromiso de entregar informe completo de la participación al momento de rendir (resultados obtenidos, resultados esperados a mediano plazo, temas por concretar, etc.), así como el de entregar informes de seguimiento seis meses y un año, posteriores a la rendición

con el fin de comprobar avances, frutos, logros obtenidos y por obtener a mediano plazo.

TERCERO: GARANTIA.

Para los efectos de garantizar la completa ejecución del Programa y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, el RESPONSABLE, en este acto entrega una letra de cambio aceptada a la vista y autorizada ante notario público a favor del CNCA por un monto equivalente al de los recursos asignados.

Este documento será restituido al RESPONSABLE una vez emitido el Certificado el cumplimiento de la obligación de informes de seguimiento establecidos en la letra d) de la cláusula cuarta del presente convenio.

La garantía deberá renovarse anualmente a contar de la fecha de su otorgamiento, hasta que se certifique el cumplimiento de esta obligación de entrega de informes, por el monto asignado, en idénticos términos que se señalan en este párrafo.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

- a) Destinar los recursos asignados exclusivamente a la ejecución del Proyecto, y en particular al financiamiento de los gastos permitidos en el Programa.
- b) Ejecutar total e íntegramente el Proyecto de acuerdo al detalle y especificaciones contenidos en él. En este sentido, el RESPONSABLE se obliga a cumplir estrictamente los plazos que se han señalado.
- c) Presentar, en la forma señalada en la cláusula SEXTA de este convenio, tres informes, en los plazos que a continuación se indican:
 - * **Informe de actividades y de rendición financiera**, al término de la ejecución del proyecto, el día 4 de junio de 2010, que incluirá una rendición de las actividades (técnico) y contable del 100% de los recursos asignados.
 - * **Primer Informe de resultados**, a los seis meses de entregado el Informe de actividades y de rendición financiera.
 - * **Segundo Informe de resultados**, a los seis meses de entregado el Primer informe de resultados.
- d) Colaborar con las acciones de supervisión y control de ejecución que le correspondan al CNCA a través de la SECRETARIA EJECUTIVA. Esta supervisión se efectuará en forma directa con la finalidad de orientar y verificar la ejecución de las actividades.
- e) Acreditar domicilio mediante entrega de copia del certificado de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos o Certificado de Residencia emitido por Carabineros de Chile. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado oportunamente mediante carta certificada a la SECRETARIA EJECUTIVA, y ser ratificado documentalmente con el referido documento. Las comunicaciones escritas referidas en este Convenio, se entenderán, para todos los efectos legales, efectuadas y recibidas conforme por el RESPONSABLE por el sólo hecho de ser remitidas al domicilio indicado en este documento.

QUINTO: MODIFICACIONES DE CONVENIO.

1) MODIFICACIONES DEL CONVENIO

a) Modificación en general

Cualquier modificación al Convenio deberá ser solicitada por el RESPONSABLE, previamente y por escrito, a la SECRETARIA EJECUTIVA, quien resolverá discrecionalmente y comunicará su decisión mediante carta certificada, enviada al domicilio del RESPONSABLE. Si dicha decisión fuese favorable, sólo podrá ejecutarse desde la fecha de su notificación, entendiéndose por ella la fecha del envío de la carta certificada.

Toda modificación realizada por el RESPONSABLE a los términos señalados en la postulación, en contravención a lo dispuesto en esta cláusula, facultará a la

SECRETARIA EJECUTIVA, a solicitar la aplicación de las sanciones estipuladas en la cláusula NOVENA del presente convenio.

b) Re-itemización del monto asignado.

El monto del dinero asignado en el presente convenio deberá ser distribuido en la forma indicada por el RESPONSABLE en el Proyecto. La solicitud y la autorización de re-itemización se sujetarán a las formalidades establecidas en el apartado a) de esta cláusula.

SEXO: GASTOS DE EJECUCION, INFORMES Y RENDICIONES DE CUENTAS.

Para acreditar fehacientemente la debida utilización de los recursos asignados en este convenio, el RESPONSABLE deberá presentar tres informes. Un Informe de actividades y de rendición financiera y dos Informes de resultados en la oportunidad señaladas en la letra c) de la cláusula CUARTA de este Convenio. El Informe de actividades y de rendición financiera, deberá contener:

- a) Identificación del Proyecto.
- b) Individualización del RESPONSABLE: Nombre, Rol Único Tributario, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico.
- c) Relación de Actividades (rendición Técnica). Relación completa de las actividades realizadas, ordenadas cronológicamente y en concordancia con las contempladas en el Programa. Deberá incluir toda circunstancia suscitada a partir del inicio de ejecución del Convenio que no se encontrare contemplada originalmente en el mismo. Deberá señalar la Lista final de reuniones realizadas, Resultados obtenidos (ventas, contrato de distribución, contrato de agente de venta, compromisos para participar en festivales, etc...) y Resultados esperados a mediano y largo plazo.
- d) Rendición de Cuentas (Rendición Contable): Esta contendrá una relación detallada de los gastos realizados y comprendidos en el Proyecto a la fecha de presentación del informe. Los gastos de esta rendición de cuentas serán acreditados, en cada caso, en conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, con las respectivas boletas y facturas, presentadas en originales o copia de factura electrónica.

En los informes de resultados el RESPONSABLE deberá especificar avances y resultados de las actividades presentadas, así como también los resultados (ventas, exhibiciones y participación en festivales nacionales y internacionales) que ha obtenido con la obra hasta la fecha y las proyecciones a futuro.

El detalle de las actividades ejecutadas y de las cuentas presentadas deberá coincidir en su contenido con la propuesta realizada por el RESPONSABLE en el Proyecto.

Si el informe y la rendición de cuentas no son considerados satisfactorios por la SECRETARIA EJECUTIVA, serán observados, solicitando mayores antecedentes para la aprobación de los mismos, otorgando plazo al efecto. Si persisten dichas observaciones, la autoridad correspondiente, en uso de sus facultades, podrá rechazarlos definitivamente, solicitando al CNCA que aplique las sanciones contenidas en la cláusula NOVENA del presente convenio, lo que será notificado al RESPONSABLE mediante carta certificada.

SÉPTIMO: DERECHOS AUTORALES.

En el evento que el Proyecto comprometa, afecte o incluya total o parcialmente obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual y cuyos titulares de derechos de autor sean personas distintas del RESPONSABLE, este será única y exclusivamente responsable frente a conflictos que pudieran derivarse de la infracción a la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, liberando expresamente al CNCA de cualquier responsabilidad para con los autores y entidades que cautelen derechos de esa naturaleza.

OCTAVO: LOS CREDITOS.

En toda publicación, escrito, propaganda o difusión -de cualquier naturaleza y soporte- referida al Programa, el RESPONSABLE deberá especificar que el programa ha sido financiado por el **Fondo de Fomento Audiovisual**, debiéndose incluir -en la portada o contraportada de su material y de manera destacada- el **logotipo** institucional del Gobierno de Chile, más la leyenda "**Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Fondo de Fomento Audiovisual**" lo que además deberá indicarse en la obra (resultado del programa), cualquiera sea su soporte de distribución (video, CD, TV, cine, DVD, web, papel, impreso, etc). Este logotipo será entregado por la SECRETARIA EJECUTIVA y se utilizará conforme las siguientes proporciones:

- En su versión horizontal, el logo debe estar presente en una proporción de 1/8 de la superficie total del soporte, de preferencia en el extremo superior y de izquierda a derecha.
- Para los soportes que utilicen el logo en su versión vertical, este debe estar presente en una proporción de 1/8 de la superficie total del soporte, con la sola restricción que su tamaño mínimo esté determinado por la legibilidad del logotipo: 2,0 cm. de alto manteniendo la proporción original.
- En caso que el Programa comparta su financiamiento con fuentes diversas al CNCA, el uso del logo deberá estar en proporción al tamaño de los logos de las entidades que hayan co-financiado el programa.
- En el caso de los soportes de audio o audiovisuales, se deberá incorporar en su difusión una frase radial y un clip, respectivamente, que el CNCA entregará al RESPONSABLE.

La SECRETARIA EJECUTIVA supervisará el acatamiento del uso del logo. Para ello, el RESPONSABLE deberá exhibir todo material gráfico de difusión antes de ingresar a imprenta o estudio, el que será visado por la SECRETARIA EJECUTIVA dejándose constancia de ello en los antecedentes del Programa.

La difusión que se haga del Proyecto a través de cualquier medio de comunicación deberá indicar que se trata de una iniciativa financiada con el aporte del "**Fondo de Fomento Audiovisual, 2010**, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes."

El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula facultará a la SECRETARIA EJECUTIVA a rechazar el gasto incurrido bajo estos conceptos, obligándose el Responsable a solventarlos en su totalidad. En estos casos el CNCA podrá aplicar las sanciones de la cláusula NOVENA.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula facultará a la SECRETARIA EJECUTIVA a rechazar el gasto incurrido bajo estos conceptos, obligándose el Responsable a solventarlos en su totalidad. En estos casos el CNCA podrá aplicar las sanciones de la cláusula NOVENA.

Los créditos precedentemente detallados deberán incorporarse durante toda la vida del Proyecto.

Una vez emitido el Certificado de Ejecución Total, y para efectos de difusión del proyecto beneficiado con el Programa, la SECRETARIA EJECUTIVA le solicitará al RESPONSABLE la entrega de un extracto del mismo (fotografía digital, material de audio, material audiovisual, etc.).

Con este material el CNCA dará difusión masiva a los proyectos apoyados con recursos públicos y que son administrados por el CNCA.

NOVENO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO.

Si el RESPONSABLE incurriera en incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por el presente convenio, previo informe de la SECRETARIA EJECUTIVA, el CNCA podrá ponerle término anticipado en forma unilateral a este convenio, quedando facultado para:

- 1) Rechazar el gasto informado, debiendo ser solventado en su totalidad por el RESPONSABLE.

- 2) Exigir la restitución de los recursos entregados al RESPONSABLE, ejercitando al efecto las acciones judiciales correspondientes.
- 3) En los casos que corresponda, proceder a hacer efectiva la garantía entregada para el fiel cumplimiento de este convenio. Esta medida se hará efectiva previo informe de la SECRETARIA EJECUTIVA.
- 4) Inhabilitar al RESPONSABLE y a los co-ejecutores del proyecto, para postular a concursos públicos de los Fondos concursables administrados por el CNCA, cualquiera sea la calidad jurídica que adopte el RESPONSABLE, hasta por tres (3) años consecutivos, contados desde la fecha de notificación de la resolución administrativa del CNCA que imponga la sanción.

La sanción aplicada por el CNCA se comunicará al afectado mediante carta certificada.

DÉCIMO: RETRIBUCIÓN

El CNCA y el RESPONSABLE, podrán convenir una retribución en beneficio de la comunidad, y que podrá consistir en una exposición de la experiencia del viaje al festival.

UNDECIMO: DOMICILIO CONVENCIONAL.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DUODECIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este convenio tendrá vigencia a contar de la fecha que quede totalmente tramitado el Acto Administrativo que lo apruebe y regirá hasta la ejecución total del convenio.

El CERTIFICADO DE EJECUCION TOTAL será emitido por la SECRETARIA EJECUTIVA, una vez aprobado el informe establecido en la letra c) de la cláusula cuarta de este convenio, dejando constancia en su texto que el convenio seguirá vigente solo respecto de la obligación de entregar los informes de seguimiento establecidos en la letra d) de la cláusula cuarta mencionada, para lo cual el responsable renovará la respectiva garantía de fiel cumplimiento de convenio junto con la entrega de las rendiciones. De tal manera, subsistirá para todos los efectos, la relación contractual entre el CNCA y el RESPONSABLE mientras penda el cumplimiento de esta obligación debidamente certificada la SECRETARÍA EJECUTIVA.

Certificado el cumplimiento de esta obligación, será restituida la garantía entregada por el RESPONSABLE.

Será única y exclusivamente este certificado el que acredite el término de la relación convencional.

DECIMOTERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de don Juan de Dios Larrain Matte para suscribir el presente convenio consta en Escritura de Constitución de Sociedad, protocolizada con fecha 18 de diciembre de 2010, en el Repertorio N° 18.522-03 de la Notaría Torrealba de Santiago. La personería de don Nicolás Bár Armstrong, para suscribir el presente convenio consta en la Resolución Exenta N° 692 que Delega Facultades que Señala en el Subdirector Nacional.

El presente convenio se redacta en TRECE cláusulas y se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando uno en poder del RESPONSABLE y dos en poder del CNCA.

Previa lectura, firman en señal de plena aceptación,

JUAN DE DIOS LARRAÍN MATTE
REPRESENTANTE LEGAL
ASESORÍAS Y PRODUCCIONES FÁBULA LIMITADA

NICOLAS BÄR ARMSTRONG
SUBDIRECTOR NACIONAL
CONSEJO NACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese, por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Fomento Audiovisual los Informes del Responsable de la ejecución del convenio objeto de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Certifíquese por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Fomento Audiovisual, en su oportunidad y cuando corresponda, la correcta y oportuna ejecución del proyecto presentado, dejándose constancia que el convenio seguirá vigente sólo respecto de la obligación de entregar los informes de seguimiento establecidos en la letra c) de la cláusula cuarta del convenio, o el eventual incumplimiento de las obligaciones, conforme lo dispuesto en el convenio que se aprueba en la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: Cumplido el trámite de Certificación de la obligación de entregar los informes de seguimientos señalados en el artículo precedente, restitúyase por la Secretaría Ejecutiva al responsable del proyecto, la caución entregada al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en garantía de ejecución del mismo.

ARTICULO QUINTO: Impútese el gasto que demanda la ejecución del Convenio que se aprueba por el presente acto administrativo al ítem presupuestario 09-16-02-24-03-521 "Fondo de Fomento Audiovisual", Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente resolución una vez tramitada totalmente tramitada, en sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración General, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE
"POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO"**



**NICOLÁS BÄR ARMSTRONG
SUBDIRECTOR NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

Nº: 494

DISTRIBUCION:

- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Jefe Departamento de Creación Artística, CNCA
- Secretaría Ejecutiva del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, CNCA
- Sección de Contabilidad y Tesorería, Departamento de Administración General
- Sección de Gestión Financiera y Administrativa, Departamento de Creación Artística
- Sección de Gestión Documental, CNCA
- Responsable del Proyecto Asesorías y Producciones Fábula Limitada.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES	
DEPTO. CREACION ARTISTICA PROGRAMA 02	
Nº Requerimiento	0255
PREAFECTACION Nº	007921
ID Prefectación	144686
FIRMA	puel
FECHA	10/05/10